

el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 2.190.

Resultando que, por Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre se traspasaron las funciones en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad de Cataluña.

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa desde la fecha de la Resolución.

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21-1 a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro.

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º tres, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, en caso de la comunicación de la Resolución determinante de la Baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, del Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistos: La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril); el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987); el Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que, se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Sebe, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de este Departamento de 14 de diciembre de 1989 queden anulados a partir del día 24 de mayo de 1991, fecha de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña.

Madrid, 1 de julio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20428** *ORDEN de 3 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de marzo de 1991 en el recurso contencioso-administrativo número 121/1989 interpuesto contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 1985 y 24 de junio de 1988 por Francisco Javier Somoza Serrano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 121/1989 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Javier Somoza Serrano, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 1985 y 24 de junio de 1988 sobre denegación beneficios del Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1991 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Francisco Javier Somoza Serrano, contra la Administración del Estado, anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico las resoluciones del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 1985 y 24 de junio de 1988 resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, por la que se le denegaron los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura.

Declaramos el derecho del recurrente a que se le reconozcan los beneficios solicitados en arreglo a un total subvencionable de 28.257.100 pesetas. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de julio de 1991.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**20429** *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de julio de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Ajo, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24460, primera columna, quinta, quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «contados, en cada parcela, bien desde el momento en que las plantas», debe decir: «contados, en cada parcela, desde el momento en que las plantas».

**20430** *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de julio de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 19 de julio de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24142, segunda columna, Decimocuarta, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Decimocuarta. Muestras testigos.—Como aplicación a la condición», debe decir: «Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición».

En la página 24143, segunda columna, Vigésimo primera, b), segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «grado de culpa del asegurado.», debe decir: «grado de culpa del asegurado.»

**20431** *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de julio de 1991 por la que se regulan determinados aspectos de la modalidad de Helada y Pedrisco en Alcachofa para las provincias de Navarra y La Rioja del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24466, segunda columna, ANEXO I, en el enunciado, primera línea, donde dice: «Condiciones especiales de la modalidad de Helada y Pedrisco en las», debe decir: «Condiciones especiales de la modalidad de Helada y Pedrisco en Alcachofa para las».

**20432** *RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de agosto de Bonos del Estado, a tres y cinco años, y Obligaciones del Estado.*

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de agosto de Bonos del Estado, a tres y cinco años: emisiones de 16 de mayo de 1991, al 12 por 100, y de 16 de mayo de 1991, al 11,90 por 100, y de Obligaciones del Estado, emisión de 25 de marzo de 1990, al 12,25 por 100, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 8 de julio de 1991, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el día 1 de agosto.

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados:

Bonos del Estado, a tres años, emisión de 16 de mayo de 1991, al 12 por 100: 25.929,5 millones de pesetas.

Bonos del Estado, a cinco años, emisión de 16 de mayo de 1991, al 11,90 por 100: 23.332 millones de pesetas.

Obligaciones del Estado, emisión de 25 de marzo de 1990, al 12,25 por 100: 4.862,5 millones de pesetas.

## 2. Importes nominales adjudicados:

No se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas a estas subastas.

## 3. Periodos de suscripción posteriores a las subastas.

No se abren periodos de suscripción de estas emisiones, al no haberse aceptado ninguna petición competitiva en las subastas.

Madrid, 1 de agosto de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20433** ORDEN de 1 de agosto de 1991 por la que se deniegan y conceden subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos.

De conformidad con la Orden ministerial de 7 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13) por la que se estableció el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos y la Orden ministerial de 4 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que reguló la convocatoria de subvenciones para el curso 1991/92.

Examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en el apartado décimo de la Orden de 7 de junio de 1988 y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 4 de abril de 1991,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado decimotercero de la Orden de 7 de junio de 1988, ha dispuesto:

Primero.—Denegar la concesión de subvenciones «Grupo A» a las Entidades que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, por concurrir alguna de las causas que a continuación se relacionan:

1. Haber sido excluida por la correspondiente Comisión provincial, de acuerdo con el apartado sexto de la Orden ministerial de 7 de junio de 1988, o por el informe negativo emitido por la citada Comisión.
2. No haber presentado debidamente toda la documentación exigida, en plazo y forma, de acuerdo con lo contemplado en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de abril de 1991.
3. Presentar un proyecto de actuación no prioritario en la presente convocatoria.
4. Presentar un proyecto de actuación que supera el ámbito provincial respectivo.

Segundo.—Denegar la concesión de subvenciones «Grupo B» a las Entidades que se relacionan en el anexo II de la presente Orden, por concurrir alguna de las causas que a continuación se relacionan:

1. Haber sido excluida por la correspondiente Comisión provincial, de acuerdo con el apartado sexto de la Orden ministerial de 7 de junio de 1988, o por el informe negativo emitido por la citada Comisión.
2. No haber presentado debidamente toda la documentación exigida, en plazo y forma, en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de abril de 1991.
3. Incumplir el artículo 1.º de la Orden ministerial de 4 de abril de 1991, apartado «Grupo B».
4. Presentar un proyecto que no ajusta las actuaciones a las contempladas en el artículo 1.º, «Grupo B».

Tercero.—Conceder subvenciones «Grupo A» a las Entidades que se relacionan en el anexo III de la presente Orden, en la cuantía que en el mismo se especifica.

Cuarto.—Conceder subvenciones «Grupo B» a las Entidades que se relacionan en el anexo IV de la presente Orden, en la cuantía que en el mismo se especifica.

Quinto.—El importe de las subvenciones se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Las subvenciones destinadas al pago de las actuaciones contempladas en el apartado B) deberán:

- a) Ajustarse a las indicaciones marcadas en el Plan de Educación Permanente de Adultos, de acuerdo con las actuaciones conjuntas del Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (INEM) y Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer).
- b) Dedicar el importe de cada módulo concedido (725.000 pesetas) a la contratación a tiempo parcial de un Monitor para desarrollar clases de alfabetización o de formación básica a mujeres, en grupos de 15

alumnas, si se trata de enseñanzas de alfabetización, y de 25, como máximo, de formación básica.

c) Ajustarse a las instrucciones que cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia establezca sobre el seguimiento de estas actuaciones.

Sexto.—1. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones deberán presentar por duplicado (original y copia o fotocopia), en la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia, antes del 30 de junio de 1992, la siguiente documentación, a los efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida:

- a) Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- b) Totalidad de nóminas, recibos y facturas, cuyo importe se satisfaga con la subvención recibida. En el supuesto de gastos de personal, se justificará de acuerdo con la normativa específica establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- c) Certificado del Director de la Entidad en el que se haga constar que el material inventariable y las publicaciones adquiridas con cargo a la subvención han sido incluidos en el inventario del Centro.
- d) Certificado del Director de la Entidad en el que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su totalidad a actividades de Educación de Adultos.

2. Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa la documentación a la que se refiere el punto anterior.

3. La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Séptimo.—Contra la presente Orden cabe interponer recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

## ANEXO I

### GRUPO A

Entidades solicitantes	Causas de denegación
<i>Asturias</i>	
Sindicato Unión General de Trabajadores. Asturias .....	2
Confederación de Asociaciones de Vecinos de Asturias (CAVA) .....	2
Fundación Solidaridad Democrática .....	2
<i>Badajoz</i>	
Asociación de Centros de Cultura Popular y Promoción de la Mujer de la Provincia de Badajoz .....	1
Cruz Roja Española Asamblea Provincial .....	1
Unión General de Trabajadores de Extremadura .....	1
Asociación Cultural «Ozanam», Don Benito .....	1
Asociación de Mujeres Progresistas «8 de Marzo» .....	1
Universidad Popular de Castuera .....	1
Asociación de Mujeres «Don Alvaro de Luna» .....	1
Fundación ECCA .....	1
Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público «Luis García de Llera» .....	1
Ayuntamiento de Puebla del Prior .....	1
Equipo Promoción de la Mujer de Zurbarán .....	1
<i>Baleares</i>	
Consell de Dones Progresistes .....	1
Coordinadora de Minusválidos .....	1
Asociación «Concepción Arenal» .....	1
<i>Burgos</i>	
Fundación «Sol Hachuel» .....	3